



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE GANADOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en el mercado de ganados.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la prestación de servicios en el mercado de ganados.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias o que se hallen al cuidado de los animales, que utilicen el Mercado Municipal de Ganados y sus servicios.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

### **Artículo 5.- Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o por la utilización del mercado municipal de ganados.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6.- Cuantía.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

**Entrada en el Mercado ..... Precio / Día**



Por cabeza de ganado bovino y equino mayor.....	2,48 €
Por cabeza de ganado bovino y equino menor .....	1,56 €
Por cabeza de ganado de cerda, lanar y cabrío .....	1,04 €

A los efectos de aplicación de esta tarifa, no se tendrán en cuenta las cabezas de ganado vacuno lechales que entren acompañadas de las madres para su venta con las mismas, salvo que su venta se realice de manera independiente.

### **Vehículos de transporte de ganado**

	<b><u>DESINFECCIÓN</u></b>	<b><u>LAVADO</u></b>
1º Carro o tractor	3,00 €	4,66 €
2º Furgoneta	3,73 €	6,42 €
3º Camión hasta 3,5 Tm	4,76 €	9,33 €
4º Camión de más de 3,5 Tm.	6,63 €	12,12 €
5º Camión de 2 pisos	6,63 €	18,85 €
6º Camión de 1 piso con remolque de 1 piso	6,63 €	18,85 €
7º Camión de 2 pisos con remolque de 1 piso	6,63 €	26,73 €
8º Camión de 2 pisos con remolque de 2 pisos.	6,63 €	32,43 €

### **Artículo 7.- Gestión.**

1. El pago de la tasa se realizará a los recaudadores municipales en el mercado, y la negativa al pago de la tasa correspondiente dará lugar a la retirada del ganado del mercado, sin perjuicio de exigir en este caso un recargo equivalente al 50% del precio correspondiente.

2. Se establece como obligatoria la concurrencia de ganados al mercado municipal, siempre que haya de ser objeto de transacción y en consecuencia la prohibición de efectuar éstas, en lugares distintos a los señalados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial



Ayuntamiento de Mieres

ASTURIAS



del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.